

NOTA A DESPACHO. Popayán, 17 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.964.

Proceso: Sucesión y Liq. Soc. Conyugal
Radicado: 2021-00248-00
Demandante: María Marcela Ortega Hurtado
Causante: Alba Lope de Hurtado

En escrito del pasado 23 de Junio y mensaje de datos del 21 de Julio del corriente año, solicita la mandatario judicial de la parte demandante, se prorrogue el término de suspensión del proceso, en tanto que, atendiendo la respuesta emitida por la Registraduría del Estado Civil, debe realizar las diligencias ante dicha entidad para la corrección póstuma del registro civil y cédula de ciudadanía de la causante ALBA CECILIA LOPEZ y/o Alba López de Hurtado.

Atendiendo a las justas razones invocadas por la apoderada de la parte demandante, para allegar los documentos requeridos en auto No.445 dictado en audiencia virtual No.36 del 27 de abril de 2022, respecto a obtener la verdadera individualización de la causante ALBA LOPEZ DE HURTADO y/o ALBA CECILIA LOPEZ, este despacho con fundamento en el numeral 2 del art. 161 del C.G.P., dispondrá la suspensión del proceso por un mes más, esto es, hasta el próximo 18 de septiembre del corriente año.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá requerir a los herederos y/o apoderada, para que llegue al despacho los paz y salvo del fisco nacional relacionado con las deudas fiscales que pudiere haber dejado la causante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta el próximo 18 de septiembre del corriente año.

Segundo.-**VENCIDO** el término de la suspensión solicitada, el proceso se reanudará de oficio o antes, si la parte demandante así lo solicita.

Tercero.- **REQUERIR** a los herederos de la presente causa mortuoria y/o a la apoderada Judicial, para que allegue vía correo institucional, paz y salvo del fisco nacional, relacionados con las deudas fiscales que pudiere haber dejado la causante.

Cuarto.- **NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con la ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.